2 6 OCT 2021

11:21 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE 455/6 SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA DE PROMOCIÓN E INCENTIVO EN EL USO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE FUENTES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE

CAPÍTULO I CREACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1 - Objeto. Créase el Programa de Promoción e Incentivo en la instalación y uso de paneles solares fotovoltaicos y captadores solares térmicos a los efectos de obtener la producción de energía renovable en sus diversas formas, como fuente de generación de electricidad o de calor.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Fijar políticas de promoción e incentivos a fin de incrementar la utilización de energía limpia proveniente de fuentes renovables, reduciendo así el consumo de energía no renovables y garantizando la eficiencia energética.
- b) Potenciar nuevas inversiones en la producción y desarrollo tecnológico de sistemas de utilización de energía solar en viviendas particulares, industrias y gobiernos locales que garanticen la eficiencia energética.
- c) Mejorar y diversificar la matriz energética provincial.
- d) Contribuir a la integración entre los proyectos de desarrollo económicoproductivos y las políticas ambientales en todo el territorio de la provincia, promoviendo la sostenibilidad energética.
- e) Garantizar la accesibilidad a la energía eléctrica y térmica a partir del aprovechamiento de la energía solar a los sectores más vulnerables.

ARTÍCULO 3 - Duración. El presente Programa tendrá una vigencia de cinco (5) años, facultándose al Poder Ejecutivo a prorrogarlo por tres (3) años más.

ARTÍCULO 4 - Definiciones. Entiéndase a los fines de la presente ley, las siguientes definiciones:

- a) Fuentes de energías renovables: las fuentes de energía establecidas en las Leyes Provinciales Nros. 12.503, 12.692 o la que determine la autoridad de aplicación;
- b) Energía solar fotovoltaica: consiste en el aprovechamiento de la radiación solar para la obtención de energía eléctrica por medio de células fotovoltaicas integradas en módulos solares. Esta electricidad se puede utilizar de manera directa, se puede almacenar en acumuladores para un uso posterior o se puede introducir en la red de distribución eléctrica;
- c) Energía solar térmica: consiste en el aprovechamiento de la radiación que proviene del sol para convertirla en calor para: 1. Calentar fluidos que circulan por el interior de captadores solares térmicos, la cual puede aprovecharse para la producción de agua caliente destinada al consumo de agua doméstico o industrial. 2. Calentar aire que circule por cámaras vidriadas y conductos que lo dirijan a instalaciones edilicias para su climatización;
- d) Paneles solares fotovoltaicos: conjunto de células fotovoltaicas directamente interconectadas y encapsuladas como un único módulo entre materiales que las protegen de los efectos de la intemperie, que convierten la radiación solar en electricidad;
- e) Captador solar térmico: dispositivo diseñado para absorber la radiación solar y transmitir la energía térmica a un fluido de trabajo que circula por su interior, sea a pequeña o gran escala;
- f) Eficiencia energética: práctica tendiente a optimizar el uso y la administración de los recursos energéticos de un modo inteligente y eficaz, lo que requiere el desarrollo de procesos de gestión de energía tendientes a la reducción de su consumo sin que ello suponga una merma de su abastecimiento, a la vez que se protege el ambiente y se fomenta la sostenibilidad;



g) Sostenibilidad energética: el equilibrio entre tres dimensiones principales: la seguridad energética, la equidad social y la mitigación del impacto ambiental.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ENERGÍA SOLAR

ARTÍCULO 5 - Creación del Fondo. Crease el fondo de promoción de inversiones para el desarrollo y utilización de energías renovables destinado a la construcción y adquisición de equipamientos de paneles y captadores de la energía solar.

ARTÍCULO 6 - Composición del Fondo. El fondo se formará con los recursos provenientes de:

- a) El 0,5% de los ingresos de la coparticipación nacional Ley 23.548 previa deducción de los importes transferidos a municipios y comunas en concepto de coparticipacion;
- b) Los fondos que el Estado Provincial le asigne;
- c) Los de eventuales aportes o subsidios nacionales;
- d) El recupero de capital e intereses de los préstamos efectuados por el Fondo.

ARTÍCULO 7 - Destino. El fondo tendrá como objeto el otorgamiento de préstamos, la realización de aportes de capital y adquisición de todo otro instrumento financiero destinado a la ejecución y financiación de proyectos elegibles a fin de viabilizar la adquisición e instalación de bienes de capital, en el marco de emprendimientos de producción de energía eléctrica o calorica a partir de fuentes renovables.

ARTÍCULO 8 - Beneficiarios. Serán beneficiarios de la presente ley las personas físicas y jurídicas residentes en la Provincia de Santa Fe, que



presenten interés en adoptar el uso de las energías renovables en sus domicilios particulares, empresas o industrias, con el fin de obtener energía eléctrica, calefacción y agua caliente para el consumo doméstico.

ARTÍCULO 9 - Lineas de Financiamiento. El fondo financiara hasta el 80% del costo que implique la adquisición de bienes de capital a fines de obtener la producción de energía proveniente de fuentes renovables, a los proyectos de emprendimientos que se presentaren conforme los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10 - Aportes no reintegrables. En aquellos proyectos presentados por beneficiarios, que conforme lo determine la autoridad de aplicación sean considerados pertenecientes a sectores vulnerables o que no tengan acceso al servicio proveniente de la Empresa Provincial de Energía, podrá el ente de contralor otorgar el 100% del costo que implique la adquisición de los equipamientos, mediante aportes no reintegrables.

ARTÍCULO 11 - Autoricese. Por medio de la presente, autoricese al Poder Ejecutivo a suscribir convenios en el marco de esta ley, con Entidades financieras públicas y privadas al fin de financiar proyectos privados y obtener recursos para el Fondo de Promoción de Inversiones para el desarrollo de la energía solar.

CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12 - Designación. A los fines de la presente ley se designa autoridad de aplicación al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat quien tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer las normas técnicas y administrativas necesarias para la aprobación de proyectos de solicitud destinado a la adquisición de bienes de

capital a fines de obtener la producción de energía proveniente de fuentes renovables;

- b) La vigilancia y control sobre la no especulación de los precios en los mercados, de la venta y comercialización de paneles solares y paneles fotovoltaicos;
- c) La verificación de la calidad y viabilidad técnica de los paneles solares fotovoltaicos instalados o a instalar en los domicilios de los beneficiarios;
- d) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional proyectos energéticos sostenibles a largo plazo, viables en el plano financiero y acordes con los recursos disponibles, con el objetivo de reducir el impacto ambiental;
- e) Promover las condiciones necesarias para lograr la participación de las entidades intermedias y el sector privado, en la propiedad, ejecución, operación y mantenimiento de los proyectos energéticos que mejoren la calidad y cobertura del servicio de energía no renovable;
- f) Recepcionar y evaluar las solicitudes presentadas por los beneficiarios, que pretendan implementar el uso de paneles solares fotovoltaicos o captadores solares térmicos.
- g) Promover el financiamiento a través de la banca local o internacional la fabricación nacional de equipos, el fortalecimiento del mercado interno y las aplicaciones a nivel masivo para el aprovechamiento térmico de la energía solar.

ARTÍCULO 13 – Atribuciones. La autoridad de aplicación establecerá beneficios diferenciales prioritarios para la adquisición de equipamiento de generación de energía a partir de fuentes renovables de fabricación provincial, siempre y cuando los mismos cumplan con los requisitos de integración de valor agregado provincial que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 14 – Reglamentación. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de 30 (treinta) días de sancionada la presente, efectuando las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de asegurar su aplicación.



ARTÍCULO 15 - De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Diputada Provincial

Marlen Luciana Espindola.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como fin crear un Programa de Promoción e Incentivo en la instalación y uso de paneles solares fotovoltaicos y captadores solares térmicos con el objeto de obtener energía proveniente de fuentes renovables.

Según la Ley Provincial 12.503, son energías renovables todas aquellas que se producen naturalmente, en forma inagotable y sin ocasionar perjuicio al equilibrio ambiental. Es decir, son aquellas energías obtenidas de fuentes que se regeneran a una tasa mayor que la de su consumo. Podemos citar, a manera de ejemplo, las siguientes: solar térmica, solar fotovoltaica, eólica, energía de la biomasa, hidráulica, geotérmica, mareomotriz, biogás y biocombustibles.

La utilización de energía proveniente de fuentes renovables es una de las políticas establecidas internacionalmente por los Estados, a fines de mitigar los efectos del cambio climático. Es así, que Argentina ha tomado compromisos como los enmarcados en el *Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR* ley promulgada en el año 2004, reafirmando los principios enunciados en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.

En el año 2006 se sanciona la Ley Nacional N.º 26.190 "Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica", declarando de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad. Asimismo se avanza en un esquema similar con la implementación de la ley nacional 27.424 "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública", que establece que todo usuario tiene derecho a generar su propia energía.

A nivel provincial, contamos con la Ley N.º 12.503 dictada en el año 2005, modificada posteriormente por la Ley Nº12.692 que regula un Régimen Promocional Provincial para la investigación, desarrollo, generación, producción y uso de productos relacionados con las energías renovables no convencionales.

La Ley Provincial N.º 13.903 también es una normativa que busca que nos adaptemos a las nuevas necesidades del cambio climático. La "Ley de etiquetado de eficiencia energética de inmuebles destinados a vivienda" tiene como objetivo clasificar los inmuebles según su grado de eficiencia en el consumo global de energía primaria ligado a la utilización de los mismos mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda de la Provincia de Santa Fe, la que tendrá vigencia por diez (10) años. Es la primera provincia del país que tiene una normativa de este tipo.

La Provincia de Santa Fe es pionera en generar acciones tendientes a un Desarrollo Sostenible, donde el respeto y el compromiso con las acciones que se realizan tanto a nivel estatal como de los habitantes es cada vez mayor.

Es así, que durante las gestiones de gobierno anterior, se han llevado a cabo diversos proyectos, como "Producción+Energética" destinados a estudios de prefactibilidad e ingeniería básica para la realización de emprendimientos que buscan el aprovechamiento energético de residuos orgánicos por digestión anaeróbica.

El programa de "Estacion Solar" que consiste en generar en un sitio de recreación al aire libre una estación solar alimentada por paneles fotovoltaicos que ofrezca agua caliente para tomar mate y servicios energéticos para la recarga de celulares y computadoras para el público en general.

Y uno de los programas de mayor relevancia llevado a cabo por la Secretaria de Energía es el de PROSUMIDORES, una iniciativa del gobierno provincial que permitía a todos los ciudadanos y empresas usuarios de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) y cooperativas eléctricas adheridas, producir energía a partir de fuentes renovables e inyectarla a la

red. Existen proyectos de ley en tratamiento a fines de darle un marco normativo, y convertir a este importante programa, en una política de estado.

A fines de alentar en toda la provincia la utilización de energías renovables y hacer extensivo la posibilidad de convertirse en prosumidores, es que vemos necesario, que el Estado coopere con los sectores públicos y privados, en la adquisición de los bienes de capital necesarios para que se utilice la energía solar.

El objetivo principal es promover un desarrollo sostenible de las diversas fuentes de recursos energéticos y asegurar un uso adecuado y competitivo de las mismas, tendiente a la protección y preservación del medio ambiente en el territorio provincial.

La energía solar es una fuente de energía renovable que se obtiene del sol y con la que se pueden generar calor y electricidad. Existen varias maneras de recoger y aprovechar los rayos del sol para generar energía que dan lugar a los distintos tipos de energía solar: a) la fotovoltaica (que transforma los rayos en electricidad mediante el uso de paneles solares); b) la fototérmica (que aprovecha el calor a través de los colectores solares) y; c) la termoeléctrica (que transforma el calor en energía eléctrica de forma indirecta).

Los equipos de generación distribuida, como paneles solares o captadores, pequeños aerogeneradores u otras tecnologías, pueden instalarse en industrias, PyMEs y hogares, generando un ahorro económico en la factura del servicio eléctrico y contribuyendo a la mitigación del cambio climático.

El sol, fuente de vida y origen de las demás formas de energía que el hombre ha utilizado, puede satisfacer todas nuestras necesidades, si aprendemos cómo aprovechar de forma racional la luz que continuamente derrama sobre el planeta. No sería racional no intentar aprovechar, por todos los medios técnicamente posibles, esta fuente energética gratuita, limpia e inagotable, que puede liberarnos definitivamente de la dependencia del petróleo o de otras alternativas poco seguras, contaminantes o, simplemente, agotables.

Los paneles solares son módulos capaces de aprovechar la energía de la radiación solar. Esta facultad comprende tanto a los colectores solares empleados para producir agua caliente como a los paneles fotovoltaicos que se usan para generar electricidad. En ambos casos, se trata de una tecnología limpia que permite obtener energía sin comprometer al medio ambiente.

La implementación de este incentivo, especialmente atractivo para hogares, empresas e industrias, otorga la posibilidad de instalar sistemas para la generación de energía renovable para autoconsumo, generando un ahorro económico en la factura eléctrica, con la consecuente mejora en eficiencia de sus costos operativos.

Asimismo el programa busca brindar un servicio esencial para el hombre, garantizando el acceso a aquellos sectores mas vulnerables y a quienes no cuenten con este servicio, teniendo en cuenta que es una respuesta rapida y muchos menos costosa en comparación con lo que significa una obra de tendido de red eléctrica o su instalación. De esta manera bregamos por la igualdad de oportunidades de todos los sectores sociales.

En definitiva, el proyecto, basado en sus dos principios rectores de eficiencia y sostenibilidad energética, busca promover en primer lugar la protección del medio ambiente y el aprovechamiento más eficaz de los recursos disponibles mediante la coordinación de políticas sectoriales, que hagan posible el desarrollo sustentable por medio del apoyo recíproco entre los sectores ambientales y económicos, contribuyendo a una mejor calidad de vida de la población.

Por ello, y con el objetivo de establecer políticas de estados en resguardo del medio ambiente, es que solicito a mis pares diputados, el tratamiento y aprobación de este proyecto.

> Diputada Provincial Marlen Luciana Espindola